

Cuarto.—La Subsecretaría del Departamento dictará las instrucciones precisas para el mejor desempeño de las funciones que el Reglamento encomienda a las Delegaciones Provinciales del Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 23 de abril de 1973.

VILLAR PALASI

Hmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de abril de 1973 por la que se estructura el Servicio de Pósitos.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 2684/1971, de 5 de noviembre, por el que se reestructura la organización del Ministerio de Agricultura, establece, en el artículo 4.º, apartado 4.º, que el Organismo autónomo Servicio de Pósitos se adscribe a la Subsecretaría del Departamento, y la Orden de 11 de febrero de 1972, en su punto 1.3.5, confirma esta dependencia a través de la Subdirección General de Coordinación y Programas.

La disposición final 3.ª del mencionado Decreto faculta al Ministro de Agricultura para dictar las normas precisas en desarrollo del mismo, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En su virtud, en ejecución de lo dispuesto en el Decreto reseñado, este Ministerio, con la conformidad de la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Servicio de Pósitos estará formado, bajo la jefatura del Intendente de Pósitos, Jefe del Servicio, por las dos secciones siguientes:

Secretaría General.  
Sección de Gestión, Fomento e Inspección de los Pósitos.

Segundo.—1. El Intendente de Pósitos, como Jefe del Servicio, ejercerá, bajo la dependencia del Subsecretario de Agricultura, las atribuciones generales que le confieren el Decreto de 14 de enero de 1955 y el de 23 de julio de 1971, específicamente, la dirección y gestión de los asuntos atribuidos a la competencia de aquel Organismo, su representación para toda clase de actos y contratos, la vigilancia e inspección de su servicio y cuantas le atribuya especialmente la legislación sobre Pósitos y Organismos autónomos.

2. Las atribuciones reconocidas al Intendente serán delegadas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia, en los Jefes de las Unidades del Servicio.

Tercero.—1. La Secretaría General, con nivel orgánico de sección, estará regida por el Secretario general, que será designado en la forma que establece el artículo 6.º del Decreto de 14 de enero de 1955.

2. Sus funciones, como segundo Jefe del Organismo y bajo la dependencia del Intendente, serán las siguientes:

a) Vigilar las actividades y trabajos del Organismo para lo que todas las unidades, sin perjuicio de la dependencia directa y específica del Intendente, estarán coordinadas a través del Secretario general.

b) Coordinar igualmente las relaciones con otros Organismos de la Administración Central e Institucional, así como de las provincias y municipios y de la Organización Sindical.

c) Sustituir al Intendente en los casos de vacante, ausencia y enfermedad. En su defecto, la delegación habrá de ser expresa.

d) Evacuar las consultas que le sean sometidas por la Superioridad y por las distintas unidades del Servicio.

e) Todo lo referente a asuntos de personal, elaboración del anteproyecto de presupuesto del Servicio y su gestión, propuestas de ordenación y ejecución de gastos, habilitación de personal y material, inventario de material, tramitación de recursos, régimen interior, mejora de métodos de trabajo y procesos administrativos, así como el análisis de los informes precisos, la preparación y vigilancia de los planes y programas de actuación del Organismo, coordinadamente con los órganos del Ministerio.

f) Tendrá también a su cargo cuantos asuntos no estén específicamente asignados a otra unidad del Organismo.

3. A la Secretaría General se adscriben las siguientes unidades:

- 3.1. Negociado de Personal y Asuntos Generales.
- 3.2. Negociado de Presupuestos y Contabilidad.
- 3.3. Negociado de Caja Habilitación.

Cuarto.—1. La Sección de Gestión, Fomento e Inspección de los Pósitos tendrá a su cargo la gestión y tramitación de todos los asuntos relacionados con los préstamos que conceden los Pósitos, la fiscalización de estas operaciones para que se ajusten a las condiciones exigidas en el Decreto de 14 de enero de 1955, el movimiento del capital de dichos Establecimientos, la formación del resumen anual para la publicación de la Memoria, el estudio de los fondos paralizados y las propuestas para ser reestados en préstamos extraordinarios regulados en el artículo 99 del Decreto citado, el cobro de morosos con aplicación de la vía administrativa, la tramitación de responsabilidades por daños directos que hayan sufrido los pósitos o por saldos incobrados, lo relativo a los bienes y valores adjudicados a dichos Establecimientos para devolverlos al tráfico jurídico, la propuesta de visitas de inspección a los Pósitos y la tramitación de las incidencias que se planteen por las Juntas Administradoras y los Ayuntamientos, así como todas las demás funciones que se deriven del control y vigilancia de los Pósitos.

2. A esta sección se adscriben las unidades siguientes:

- 2.1. Negociado de Gestión de operaciones de los Pósitos.
- 2.2. Negociado de Fomento e Inspección de los Pósitos.

Quinto.—Se faculta al Intendente de Pósitos para adoptar las medidas necesarias que exija el cumplimiento de la presente Orden.

Sexto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente, que entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1973.

ALLENDE Y GARCÍA-BAXTER

Hmo. Sr. Subsecretario del Departamento

RESOLUCION del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero sobre localidades que se destinan en 1973 para producir patata de siembra.

La Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de noviembre de 1954, por la que se delimitan las zonas de cultivo de patata de siembra y protección sanitaria de las mismas, encomienda al Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero que fije anualmente los términos municipales y parajes productores de patata de siembra.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, este Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero fija para 1973 las localidades que a continuación se expresan:

### Provincia de Alava

Aberasturi.	Contrasta (Parzonera de Encina de Arriba).
Acebedo.	Corro.
Acilu.	Echavarrí-Urtupina.
Adana.	Eguileor.
Alaiza.	Eguileta.
Alda.	Errenbun.
Alegria.	Gaceta.
Andollu.	Gauna.
Angostina.	Guereñu.
Añua.	Hicna.
Argandoña.	Hisale.
Arlucea.	Izarza.
Azáceita.	Lagran.
Bajauri.	Lano.
Basabe.	Marquinez.
Bernedo.	Montoria.
Berroci.	Monasterioguren.
Bolivar.	Navarrete.
Bóveda.	Obécuri.
Castillo.	